

RESOLUCIÓN No. 00000894

22 SEP 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

**EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014 artículo 23, literales a) y d), y

CONSIDERANDO:

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta solución, e igualmente a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades, implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.
4. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, todas las autoridades deben reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.
5. Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35, numeral 8, dispone entre las prohibiciones a cargo de los servidores públicos, el omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatarios que no corresponden. En ese mismo sentido el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1755 del 2015, establecen como falta disciplinaria la falta de atención a las peticiones y el incumplimiento de los términos para resolverlas.
6. Que corresponde al Rector expedir los actos que se requieran para el normal Funcionamiento de la Institución.

En mérito a lo expuesto, se

CA-22

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria el Reglamento para la tramitación interna del Derecho de Petición, en cualquiera de sus modalidades

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. La presente reglamentación tiene como propósito regular el procedimiento que se debe seguir para la recepción, trámite y solución de las diferentes modalidades de derecho de petición presentadas ante el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, cumpliendo en todo caso los principios de la función pública: igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La reglamentación de la presente resolución se aplicará a todas las dependencias que conforman la estructura orgánica de la Entidad y a los servidores públicos y particulares en cumplimiento de funciones Administrativas, responsables de atender las acciones ciudadanas y atención al ciudadano de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTO. Los términos definidos en la presente Resolución y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

PETICION: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Cualquier solicitud que se eleve ante el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, implica el ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, sin que sea necesario invocarlo.

GRATUIDAD: El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

MODALIDADES: Entre las modalidades de derecho de petición se encuentran las siguientes:

- ✓ Derecho de petición en interés general y particular
- ✓ Derecho de petición de información y expedición de copias
- ✓ Consultas
- ✓ Quejas
- ✓ Denuncias
- ✓ Reclamos
- ✓ Solicitud de un servicio
- ✓ Recursos

FORMA DE PRESENTACIÓN: Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Si quien presente una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

